

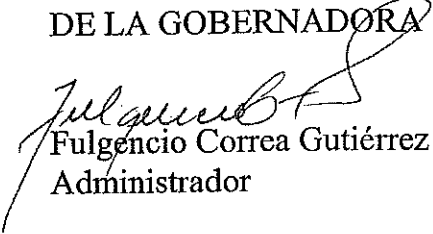


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DE LA GOBERNADORA
LA FORTALEZA

20 de noviembre de 2002

ASESORES, AYUDANTES,
DIRECTORES DE OFICINA Y
PERSONAL DE LA OFICINA
DE LA GOBERNADORA


Fulgencio Correa Gutiérrez
Administrador

**CUMPLIMIENTO CON LA LEY 155 DEL 10 DE AGOSTO DE 2002 Y
REGLAMENTO INTERNO 2003-1**

En cumplimiento con las disposiciones de la Ley número 155 del 10 de agosto de 2002, la Oficina de la Gobernadora está designando un espacio para la lactancia que salvaguarde el derecho a la intimidad de toda madre lactante en las áreas de trabajo.

Adjunto encontrará el Reglamento Interno 2003-1, el cual establece la operación de este espacio, los derechos y responsabilidades tanto de la agencia como de la madre lactante.

Es necesario que todo jefe de unidad informe a sus empleados(as) los derechos reconocidos en esta Ley, de manera que impere un ambiente favorable al libre ejercicio del derecho a la lactancia de toda mujer empleada en la Oficina de la Gobernadora.

Agradeceré que comparta esta información con el personal adscrito a su oficina.

**Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina de la Gobernadora
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico**

Reglamento Interno 2003-01

ESPACIO DE LACTANCIA

Artículo 1 - Base Legal

Este Reglamento se promulga a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 427 del 16 de diciembre de 2000 para reglamentar el periodo de lactancia o extracción de leche materna y la Ley Núm. 155 del 10 de agosto de 2002 para ordenar a los Secretarios de Departamentos, a los Directores Ejecutivos de la Agencias, a los Presidentes de las Corporaciones Públicas y a los Directores y Administradores de las instrumentalidades públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a designar espacios para la lactancia que salvaguarden el derecho a la intimidad de toda lactante en las áreas de trabajo.

Artículo 2 - Propósito

El máspreciado valor del Gobierno de Puerto Rico es su gente. Cuando analizamos las condiciones que rodean el servicio público, no existe duda que las mujeres desempeñan un papel vital para el progreso de nuestra sociedad y que las nuevas generaciones dependerán del cuidado materno, especialmente de la lactancia, un método de alimentación por excelencia. El presente reglamento se hace con el propósito de facilitar que toda madre trabajadora que se reintegre a sus labores después de disfrutar su licencia por maternidad, tenga la oportunidad de extraer su leche materna en su taller de trabajo; es decir, en un espacio físico y emocional digno para su condición de madre lactante.

Artículo 3 - Definiciones

Definiciones: A los fines del presente Reglamento los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

- A. "Criatura Lactante"- significa todo infante de menos de un (1) año de edad que es alimentado con leche materna.
- B. "Extracción de leche materna"- significa el proceso mediante el cual la madre con el equipo adecuado se extrae de su organismo la leche materna.
- C. "Lactancia"- significa el concepto de amamantar al infante con leche materna.
- D. "Madre lactante"- significa toda mujer que trabaja en el sector público que ha parido una criatura, ya sea por métodos naturales o cirugía, que esté criando a su bebé ("criatura lactante") y también toda mujer que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga capacidad de amamantar.

Artículo 4 - Disposiciones reglamentarias

Toda madre trabajadora que se reintegre a sus labores después de disfrutar su licencia por maternidad y que desee extraerse su leche materna:

1. Dispondrá de un lugar que se ha habilitado para esos propósitos durante un periodo máximo de doce (12) meses, a partir del regreso de la madre trabajadora a sus funciones. El mismo está ubicado en el Edificio Pabellones Número 55 (segundo piso, frente al ascensor).
2. Presentará a la Oficina de Recursos Humanos una certificación médica al efecto, durante el período correspondiente al cuarto (4to.) y octavo (8vo.) mes de edad del infante, en donde se acredite y certifique que ha estado lactando a su bebé. Dicha certificación tendrá que presentarse no más tarde del día cinco (5) de cada periodo.


3. Notificará a su supervisor inmediato de que se dirigirá al lugar provisto. Dicha notificación deberá hacerse con quince (15) minutos de anticipación.
4. Dispondrá de media (1/2) hora dentro de cada jornada de tiempo completo, la cual podrá ser distribuida en dos periodos de quince (15) minutos.
5. Recogerá y entregará la llave en la Recepción Externa del Edificio Pabellones, donde registrará su firma e indicará la hora de entrada y salida para los propósitos aquí contemplados.
6. Dispondrá del uso de un baño, el cual se encuentra al final del pasillo, y de un refrigerador. Será responsable de mantener en buen estado las instalaciones físicas y equipos a su disposición.
7. Proveerá los extractores, equipos, botellas y utensilios que sean necesarios y se responsabilizará por la identificación y limpieza de los mismos.

Artículo 5 - Aplicabilidad

Las disposiciones y el uso del lugar provisto para los propósitos contemplados en este Reglamento son sólo aplicables a las madres trabajadoras de la Oficina de la Gobernadora.

Artículo 6 - Vigencia

Este Reglamento comenzará a tener vigencia después de su aprobación.


Fulgencio Correa Gutiérrez
Administrador
20 de noviembre de 2002

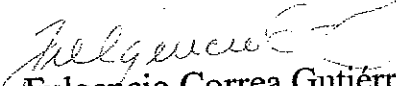


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DE LA GOBERNADORA
LA FORTALEZA

26 de marzo de 2003

ASESORES, AYUDANTES,
DIRECTORES DE OFICINA Y
PERSONAL DE LA OFICINA
DE LA GOBERNADORA


Fulgencio Correa Gutiérrez
Administrador

**ENMIENDA AL REGLAMENTO INTERNO 2003-01 - "ESPACIO DE
LACTANCIA"**

Se incluye copia de enmienda al Reglamento Interno 2003-01, el cual establece la operación del espacio designado para la lactancia, los derechos y responsabilidades tanto de la agencia como de la madre lactante.

Le recordamos que todo jefe de unidad debe informar a sus empleados(as) los derechos reconocidos en esta Ley, de manera que impere un ambiente favorable al libre ejercicio del derecho a la lactancia de toda mujer empleada en la Oficina de la Gobernadora.

Agradeceré que comparta esta información con el personal adscrito a su oficina.

REGLAMENTO INTERNO 2003-01 ENMENDADO

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 4 del Reglamento Interno 2003-1 de 20 de noviembre de 2002 sobre Disposiciones Reglamentarias para que lea como sigue:

- (1) "Dispondrá de un lugar que se ha habilitado para esos propósitos durante un período máximo de doce (12) meses, a partir del regreso de la madre trabajadora a sus funciones. El mismo está ubicado en el Edificio Pabellones Número 55 (*primer piso, frente a la Recepción Externa*)."
- (2) "Presentará a la...."
- (3) "Notificará a su...."
- (4) "Dispondrá de...."
- (5) "Recogerá y...."
- (6) "*Dispondrá en la Sala de Lactancia de un refrigerador y del uso de un baño, del cual se le entregará la llave al recoger la de la Sala y el que se encuentra ubicado en la segunda puerta a la derecha luego de pasar frente al elevador del Edificio de Pabellones. Será responsable de mantener en buen estado las instalaciones físicas y equipos a su disposición.*"
- (7) "Proveerá los extractores..."

Esta enmienda al Reglamento comenzará a tener vigencia después de su aprobación.

Fulgencio Correa Gutiérrez
Administrador
26 de marzo de 2003